

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No.1310

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2014-00322-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : ALBA GLORIA MARTÍNEZ GALLEGO
DEMANDADO : NACIÓN- MIN EDUCACIÓN –FOMAG Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2.017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 118 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CUARTO.- RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214.536 del C.S. de la J.,

para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en los términos del poder obrante a folio 117 del plenario.

Igualmente, se tendrá a dicha abogada como apoderada judicial de la FIDUPREVISORA S.A. en los términos del mandato legal obrante a folio 94, en el cual el Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, (apoderado general de la FIDUPREVISORA según escritura pública No. 3113 del 02 de diciembre de 2015), le otorga poder.

QUINTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEXTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la FIDUPREVISORA S.A.

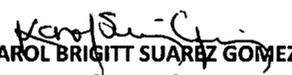
SÉPTIMO: Conforme al memorial poder visto a folio 139 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada ESTEFHANY RODRÍGUEZ COLLAZOS identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.616.230 portadora de la Tarjeta Profesional No. 251.956 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

OCTAVO: GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda y anexos allegados por la apoderada del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

NOVENO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
216		de fecha	16 DIC 2016	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria				

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 1341

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2015-00184-00
 MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO (LAB)
 DEMANDANTE : **CLAUDIA PATRICIA VELEZ ECHAVARRIA**
 DEMANDADO : NACIÓN- MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, vista a Folios 178 del expediente en cuanto a la reprogramación de la audiencia señalada para el próximo 24 de enero de 2017 teniendo en cuenta que aún se encuentra pendiente la recepción de los testimonios ordenados en la audiencia inicial, solicitados a través de videoconferencia a los Juzgados Administrativos de Medellín (R), no se atenderá dicha solicitud, teniendo en cuenta que la recepción de testimonios solicitada no es la única prueba decretada para dicha diligencia, razón por la que se efectuará cabalmente debiéndose adoptar en la misma cualquier determinación si hasta esa fecha no alcanzare a recaudarse la totalidad de las pruebas..

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTINEZ JARAMILLO
 Juez

NOTIFICACION POR TELEFONO
 En auto anterior se notifica por:
 Estado No. 216
 De **16 DIC** 2016
 SECRETARÍA *Kerry Saiz*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 934

PROCESO : 76-001-33-33-016-2015-00195-00
 M. DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
 DEMANDANTE : LUZ MARINA OVIEDO SUÁREZ
 DEMANDADO : NACIÓN –MINEDUCACIÓN – FOMAG y MUNICIPIO DE CALI
 ASUNTO : NIEGA APELACIÓN

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada Municipio de Santiago de Cali, presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia No. 195 del 08 de noviembre de 2016, proferida por este Despacho en el presente asunto.

Se tiene que la sentencia fue notificada a las partes el día 11 de noviembre de 2016¹, y conforme a lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el apelante contaba con 10 días para presentar su inconformidad con el fallo proferido, es decir hasta el día 28 de noviembre de 2016.

Revisado el expediente, se tiene que el recurso interpuesto fue presentado en forma extemporánea el día 01 de diciembre del cursante, razón por la cual se negará la apelación presentada con fundamento a lo previsto en el artículo 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NIÉGUESE Por extemporánea la apelación presentada por el apoderado de la parte demandada Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Loirena Martínez Jaramillo
 LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 En auto anterior No. 934 por:
 Estado No. 216
 De 16 DIC 2016
 SECRETARÍA *[Firma]*

¹ Ver folio 158 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No.935

Expediente : 76001-33-33-016-2015-00225-00
Medio de Control : Nulidad y Rest. del Derecho – Lab. -
Demandante : Ludick Keil Aspirla y otros
Demandados : Municipio de Santiago de Cali

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 54 a 58 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial apeló la sentencia No. 203 de noviembre 16 de 2016, notificada personalmente el 17 de noviembre de esa misma anualidad (Fol. 53 anverso) que negó las pretensiones de la demanda (Fls. 44-51).

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 203 de noviembre 16 de 2016, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 216 de fecha 16 DIC 2016 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p><i>Karol Brigitt Suarez Gomez</i> KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria</p>

Constancia. Cali, 12 de diciembre de 2016

A despacho de la señora Juez, oficio allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca. Provea Usted.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Auto de sustanciación No.1317

Radicación	76001-33-33-016-2015-00420-00
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Emerson Augusto Rodríguez B. y otros
Demandado	Nación- Mindefensa- Ejercito Nacional

Ref. Pone en conocimiento

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el anterior informe Secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

Poner en conocimiento de las partes el oficio remitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca (fl. 160-161), en respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, para que si a bien tiene se pronuncien sobre el mismo, dentro del término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el estado Electrónico No. <u>216</u> de fecha <u>16 DIC 2016</u> , se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.	
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No.1312

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00430-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : MARÍA RUBIELA VANEGAS RÍOS
DEMANDADO : NACIÓN- MIN EDUCACIÓN –FOMAG Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
 (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a los memoriales poderes allegados junto con las contestaciones de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves, veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2.017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 32 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CUARTO.- RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No.

1.130.598.183 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214.536 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en los términos del poder obrante a folio 33 del plenario.

Igualmente, se tendrá a dicha abogada como apoderada judicial de la FIDUPREVISORA S.A. en los términos del mandato legal obrante a folio 42, en el cual el Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, (apoderado general de la FIDUPREVISORA según escritura pública No. 3113 del 02 de diciembre de 2015), le otorga poder.

QUINTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEXTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la FIDUPREVISORA S.A.

SÉPTIMO: Conforme al memorial poder visto a folio 65 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ANDRES MAURICIO QUIJANO MILLAN identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.041.723 portador de la Tarjeta Profesional No. 263.479 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

OCTAVO: GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda y anexos allegados por la apoderada del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

NOVENO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
	216	ELECTRONICO	
de fecha		11 6 DIC 2016	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 939

RADICACION:	76001-33-33-016-2016-00180-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE:	YEIMI ZAPATA VELASCO
DEMANDADO:	HOSPITAL PSIQUIATRICO DEL VALLE
ASUNTO:	DESISTIMIENTO

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el expediente se observa que en auto que antecede, se decidió requerir a la parte actora para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, depositara la suma fijada para sufragar los gastos del proceso, so pena de darle aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del CPACA.

De conformidad con la constancia secretarial, el plazo para allegar la respectiva consignación se encuentra vencido, sin que la parte actora haya cumplido con dicha carga procesal.

Ahora bien, como quiera que la accionante no cumplió con su obligación, generando con ello la parálisis del proceso, la misma deberá asumir las consecuencias legales previstas en la citada norma por lo que se procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, dejar sin efectos el líbello, la terminación del proceso y el archivo del expediente.

No hay lugar a condena en costas, pues no se estructura el requisito consagrado en el artículo 178 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, esta agencia Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda.

SEGUNDO: DECLÁRAR la terminación del proceso.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 216 de fecha
16 DIC 2016 se notifica el auto que antecede, se fija
a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No.940

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2016-00275-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE : JOSÉ SILVESTRE ESCOBAR NIÑO
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP –

Ref. Admite demanda

Subsanada la demanda de la referencia, decide sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 104 Num. 4, 155 Num. 1, 156 Num. 2, 157, 161 Num. 1, 162 y 163 del CPACA el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por el señor JOSÉ SILVESTRE ESCOBAR NIÑO contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP –.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante, allegar un CD contentivo de la demanda en formato PDF, toda vez que el aportado no contiene archivo alguno, y el mismo se requiere para llevar a cabo las correspondientes notificaciones.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, **envíese** por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP –. por el término de 30 días, de conformidad con el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el Art. 199 ibídem, modificado por el Art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del Num. 7 del Art. 175 ídem, so pena de las sanciones determinadas en la Ley.

SEPTIMO: ORDENASE conforme al Art. 171 Num. 4 del CPACA que la demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado del presente auto, la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00) M/CTE para gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. **4-6903-0-07500-3 Convenio 13307** del Banco Agrario – Cali. *Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.*

OCTAVO: REQUIERASE a la demandada, para que insten al **Comité de Conciliación y Defensa Jurídica** de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el Num. 8 del Art. 180 del CPACA.

NOVENO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA, abogada con la tarjeta profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido a folio 1 a 2.

NOTIFÍQUESE,

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>116 B16 2016</u>	de fecha
<u>11 6 B16 2016</u> se notifica el auto que	
antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
<i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i>	
KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria	